MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Entre los suscritos a saber, **ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.812.067 de Floridablanca, actuando en su calidad de Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, identificado con **NIT N° 890201222-0**, de acuerdo con la Decreto de nombramiento No. 0899 del 18 de diciembre de 2025 y el Acta de Diligencia de Posesión No. 0257 del 18 de diciembre de 2025, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.808.814 de Floridablanca, quien en su calidad de Representante Legal actúa en ejercicio de las competencias y facultades otorgadas mediante nombramiento No. 0307 y diligencia de posesión No. 0456 de 2024 para suscribir el presente contrato en nombre de **"DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA." Nit. 890.204.109-1** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el día 27 de enero de 2026 se suscribió el contrato interadministrativo N°007 de 2026 con el contratista DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.204.109-1, cuyo objeto es la **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.743.452)**, con plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. 2.)** Que, para este contrato, se estipularon garantías, las cuales se encuentran en la cláusula octava de la minuta contractual, que estipula lo siguiente: ***"CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:*** *EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías:* ***1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.* ***2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *Con una cobertura equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.* ***3. CALIDAD DE SERVICIO:*** *Con cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.* ***4. RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *200 SMLMV - Decreto 1082 de 2015, y su vigencia será Igual al periodo de ejecución del contrato. Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 - 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Asimismo, se aclara que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: … 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura*

básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes." **3.)** Que, a la fecha del presente modificatorio, se ha verificado que el riesgo que se pretende mitigar con la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual es mínimo casi nulo y que es viable que esa garantía se suprima de la minuta contractual. **4.)** Que esta modificación tiene como propósito suprimir la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando la cláusula octava del contrato interadministrativo N°007 de 2026, permitiendo así iniciar con su ejecución.**5.)** Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente. **6.)** De conformidad al numeral 14 del artículo 2° del Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025, " Por medio del cual se derogan los Decretos Municipales No. 0017 del 08 de enero y No. 106 del 30 de marzo de 2020 y, se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto", se señala lo siguiente: " **ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACION:** Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: **14.** Celebrar, terminar, liquidar, **modificar**, **adicionar** y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente". **6.)** Que de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del **CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO N° 007 DE 2026** y de acuerdo con la justificación de la modificación contractual se hace necesario modificar la cláusula correspondiente a las Garantías. Que en mérito de lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el Contrato interadministrativo N°007 de 2026 y en consecuencia, suprimir de la cláusula octava el numeral 4, la cual se refiere a la garantía de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el riesgo que se pretende mitigar con la adquisición de esta garantía es mínimo casi nulo, dicha modificación se soporta en el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 , En consecuencia, se modifica la **CLÁUSULA OCTAVA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°007 DE 2026**, la cual quedara así: *"**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: "**CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá*

allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: ***1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.* ***2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *Con una cobertura equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.* ***3. CALIDAD DE SERVICIO:*** *Con cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.",* **CLÁUSULA SEGUNDA:** las modificaciones anteriormente descritas empezaran a regir desde la suscripción. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DE 2026** permanecerán vigentes, y no sufren modificación alguna.

El presente Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 02 FEB 2026

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director de tránsito Bucaramanga

Elaboró: Juliana Andrea Movil Jaimes - Abg. CPS SA
Revisó: María Mónica Plata Prada - Abg. CPS SA
Revisó: Ener Hernández Vergel - Abg. CPS SA